CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01

Santa Marta, D.T.C.H.

Al contestar cite Radicado E20251021005920 folios: 1 Destinatario: JUAN CARLOS GUTIERREZ Remitente: ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ UsuarioRadico: S.DAVILA Fecha: 21/octubre/20259:45:30

Señores
JUAN CARLOS GUTIÉRREZ
Celular: 3014310329

GUILLERMO CASTILLO
Celular: 3023427240

Ciénaga, Magdalena

4649 20 OCT. 2025

ASUNTO: **Comunicación Resolución No. _____ de fecha _____**
Imposición medida preventiva suspensión de actividades.

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito comunicar a ustedes que esta autoridad ambiental, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, expidió el acto administrativo señalado en el asunto, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor literal:

*"**ARTÍCULO PRIMERO.** Imponer a los señores **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ**, con cédula de ciudadanía por determinar, y **GUILLERMO CASTILLO**, con cédula de ciudadanía por determinar, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de actividades de construcción de un cerramiento en madera y alambre de púas, dentro del área de ronda hídrica, en inmediaciones de la quebrada Espíritu Santo, municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, en las coordenadas 10°59'25,595"N – 74°11'55,401", de acuerdo a las consideraciones del presente acto administrativo.*

***PARÁGRAFO PRIMERO.** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, tal como se dispone en el artículo 7 numeral 10 de la Ley 1333 de 2009.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.** La medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; esto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.*

***PARÁGRAFO TERCERO.** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los costos que ocasione la imposición de la medida preventiva correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder reiniciar o reabrir la obra.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.** La medida preventiva impuesta consistente en la suspensión de actividades de construcción de un cerramiento en madera y alambre de púas, dentro del área de ronda hídrica, en inmediaciones de la quebrada Espíritu Santo, municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, en las coordenadas 10°59'25,595"N – 74°11'55,401", ordenada mediante el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando sea comprobado por parte de la*

Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG que han desaparecido las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva, y medie para tal efecto el respectivo concepto técnico que así lo evidencie.

ARTÍCULO TERCERO. *Comunicar el presente acto administrativo a los señores* ***JUAN CARLOS GUTIÉRREZ****, con cédula de ciudadanía por determinar, y* ***GUILLERMO CASTILLO****, con cédula de ciudadanía por determinar.*

ARTÍCULO CUARTO. *Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la* ***PROCURADURIA 13 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES, MINERO ENERGETICOS Y AGRARIOS SANTA MARTA****, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.*

ARTÍCULO QUINTO. *Comisionar al señor Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para que materialice y verifique el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la presente Resolución, debiendo llevar a cabo la diligencia administrativa correspondiente e identificar plenamente a los presuntos infractores de la normatividad ambiental, esto es con su nombre completo, documento de identidad y dirección para notificaciones. Concluida la materialización de la medida preventiva, los soportes y resultados se remitirán con destino a esta Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG.*

ARTÍCULO SEXTO. *Ordenar la creación del expediente administrativo sancionatorio No.SAN25–6620.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Ordenar la publicación de la parte resolutiva del presente proveído en la página Web de la Corporación.*

ARTÍCULO OCTAVO. - *Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009."*

Lo anterior, para su conocimiento y los fines pertinentes.

Atentamente,

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: David López. Contratista S.G.A.
Revisó: Eliana Toro. Asesora D.G.
Aprobó: Gustavo Pertuz-Subdirector S.G.A.

Exp. No. SAN25 – 6620.